2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de Noviembre de 2012 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL E INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO

Artículo 1.º- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles y por la Inscripción en el Registro municipal de Uniones de Hecho", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de:

a) La tramitación del expediente para la celebración de matrimonio civil.

b) La celebración de matrimonios civiles autorizados por el Sr. Alcalde o concejal en quien éste delegue.

c) La inscripción de alta, baja, de parejas en el Registro municipal de Uniones de Hecho. .

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de esta tasa:

a) Las personas que soliciten la celebración de matrimonio civil en las instalaciones municipales, ante el Sr. Alcalde o Concejal en quien éste delegue.

b) Las personas que soliciten la inscripción de alta, baja, de una unión de hecho en el Registro municipal de Uniones de Hecho.

Artículo 4.º- Cuota tributaria:

La cuota tributaria vendrá determinada por las siguientes tarifas:

a) Por cada solicitud de tramitación de expediente de Matrimonio civil o celebración de matrimonio civil en el Ayuntamiento:

Empadronados .....100,00 euros.
No empadronados .....300,00 euros.

b) Por cada solicitud de inscripción de alta, baja en el Registro municipal de parejas, situaciones de hecho o situaciones de convivencia familiar no matrimonial .....100,00 euros.

Artículo 5.º- Devengo y gestión.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud de tramitación del expediente de celebración del matrimonio civil, o la solicitud de celebración de matrimonio civil en el Ayuntamiento o la solicitud de inscripción, de alta, baja, en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

No se iniciará la actuación administrativa solicitada, sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

El pago de la tasa deberá ingresarse en la cuenta que tiene abierta este Ayuntamiento en BANKIA, debiendo aportar, junto con la solicitud de la tramitación del expediente de celebración de matrimonio civil o la solicitud de la celebración de matrimonio civil o de la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, el documento acreditativo del pago de la tasa.

Si por causa no imputable al obligado al pago no se prestara el servicio, se procederá a la devolución del importe adelantado.

Artículo 6.º- Beneficios Fiscales

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 7.º- Devoluciones en caso de desistimiento.

Si con posterioridad a la solicitud y antes de la fecha fijada para la ceremonia, los solicitantes desistieren de la celebración, procederá la devolución del 50% del importe ingresado, siempre que se haya comunicado por escrito y recepcionado de forma fehaciente por el Ayuntamiento dicho desistimiento, con una antelación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de Noviembre de 2012 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Escalona del Prado, a 30 de diciembre de 2012.— El Alcalde, Juan Justo Mardomingo Herrero.

13

Ayuntamiento de Fresno de Cantespino

EDICTO

Conforme a expediente que se tramita, esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 26 de diciembre de 2012 y de conformidad con el artículo 109 y s.s. del R.D.L. 1372/1986, de 13 de junio, acordó iniciar los trámites necesarios para la enajenación del bien patrimonial que a continuación se indica según los motivos y fines que en dicho expediente se especifican.

BIEN QUE SE CITA

RÚSTICA. Finca número 29 del polígono n.º 1 del plano general de concentración parcelaria. Referencia Catastral 40092A001000290000UG. Terreno dedicado a secano, al sitio de La Mata Hueca,